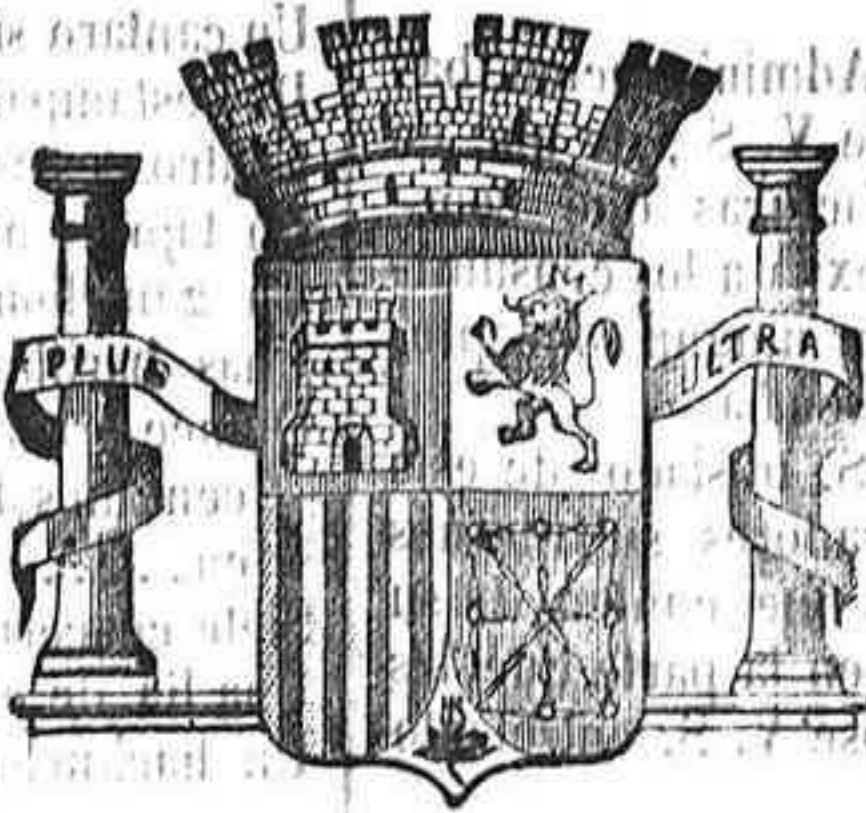


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 1.

##### Beneficencia y Sanidad.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura del demente Rafael Gallego, natural de Algora, de 35 años de edad, fugado del Manicomio de Zaragoza en 24 de Octubre último, y en su guía lo remitirán a este Gobierno con las precauciones y seguridades debidas.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1870.

Gobernador,  
**José B. Amado**

##### Núm. 2

##### Negociado 1.º—Ayuntamientos.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que a continuación se expresan a lo mandado en mi circular de 21 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al mismo día, en que les prevenía que en el improrrogable plazo de quinto día, remitiesen a este Gobierno un certificado en que conste el tanto por 100 a que ascienden las cuotas del repartimiento general entre sus vecinos, comparadas con la que pagan por contribución territorial e industrial, expresando sencilla y claramente lo que satisfacen por ambos conceptos, he acordado imponerles la multa que relativamente señala el art. 169 de la ley orgánica municipal, la que haran efectiva en el papel correspondiente, juntamente con los documentos que se reclaman, en el improrrogable plazo de quinto día, en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, procederé inmediatamente y sin dar lugar a nuevo aviso a expedir comisiones de apremio, para obtener el cumplimiento de cuanto en la presente circular se previene.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1870.

Gobernador,  
**José B. Amado**

Albendiego.  
Bañuelos.  
Bocigano.

Campillo de Rañas.  
Congostina.  
Galve.  
Gas-cueña.  
Jocar.  
Palancares.  
Peñalva.  
Rebollosa de Jadraque.  
Robledo.  
Siens.  
Somolinos.  
Tamajón.  
Villacadiana.  
Villares.

Alarilla.  
Anque.  
Archida.  
Atanzón.  
Balconete.  
Borriopedro.  
Brihuega.  
Cázar.  
Carrascosa de Henares.  
Copernal.  
Chillarón del Rey.  
Espinosa de Henares.  
Fuentes.  
Heras.  
Hita.  
Montanillas.  
Irueste.  
Masegoso.  
Morillejo.  
Olivar (El).  
Padilla de Hita.  
Pareja.  
Romancos.  
Salmerón.  
Taragudo.  
Torre del Burgo.  
Valfermoso de las Monjas.  
Valfermoso de Tajuña.  
Villaviciosa.

Arbeteta.  
Cifuentes.  
Gargoles de Arriba.  
Gualda.  
Huertahernando.  
Huelos.  
Ocatejo.  
Padilla de Medinaaceli.  
Puerta.  
Sotillo.  
Trillo.  
Valdelagua.

Val de San García.  
Vatablado del Río.  
Villanueva de Alcorón.  
Villarejo de Medina.  
Zorzejas.

Aldeanueva de Guadalajara.  
Alpedrete de la Sierra.  
Casa de Uceda.  
Centenera.  
Gogolludo.  
Fuentelabiguera.  
Galapagos.  
Lupana.  
Mierla.  
Mobernando.  
Pozo de Guadalajara.  
Puebla de Beleña.  
Tortueta.  
Tortueto.  
Valgueno.  
Valdeavero.  
Valdebochos.  
Valdesotos.  
Villanueva de la Torre.  
Viñuelas.  
Yebes.

Aloroches.  
Algar.  
Anquela de la Seca.  
Babacid.  
Castilnuevo.  
Coles.  
Penaten.  
Orea.  
Poveda de la Sierra.  
Ruedá.  
Setiles.  
Taravilla.  
Tartanedo.  
Tordesijos.  
Torrecuadrada de Molina.  
Torremochuela.  
Torrubia.  
Valhermoso.  
Villeg de Mesa.  
Yunta (La).  
Almoguera.  
Alondiga.  
Aranzueque.  
Armuña.  
Berniches.  
Córcoles.  
Illana.  
Moratilla de los Meleros.

Pozo de Almoguera.

Alcolea del Pinar.  
Castejón de Henares.  
Cendejas de la Torre.  
Fuensañán.  
Luzaga.  
Mandayona.  
Santiuste.  
Sigüenza.  
Torremocha del Campo.  
Torresañán.  
Viana de Jadraque.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de Rentas, con fecha 27 del corriente, se ha servido comunicarme lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general, con fecha 20 del presente mes, la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la exposición de ese Centro directivo, demostrando las dificultades que ofrece la venta de los tabacos elaborados a los precios contenidos en la tarifa núm. 3, aprobada en 16 de Julio último, a causa de la escasez de moneda del sistema establecido por decreto del Gobierno Provisional de 19 de Octubre de 1868.

En su vista, y con objeto de facilitar la expedición de las manufacturas de estanco, mientras no exista en circulación moneda suficiente para ajustar las utilidades al expresado sistema, S. A. se ha servido aprobar la tarifa propuesta por V. I., comprensiva de los precios a que desde 1.º del próximo Noviembre han de venderse las labores producidas por las Fabricas Nacionales, con sujeción a las de confecciones de 1.º de Agosto de 1868 y 16 de Julio del corriente año.—De orden de S. A. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—La que traslado a V. S., con inclusión de 430 ejemplares de la tarifa aprobada por S. A., advirtiéndole:

1.º Que tan pronto como se reciban en esa Administración los expresados

ejemplares, deberá V. S. distribuirlos desde luego entre los estancos de la capital y los demas de la provincia, para que se fijen en ellos á la vista del público.

2.° Que si por existir mayor número de estancos fuesen necesarios mas ejemplares, cuide V. S. de que se impriman.

3.° Que disponga V. S. que en el Boletín oficial de esa provincia se inserte la presente orden con la tarifa a que se refiere, enviando un número de aquel periódico a este Centro directivo.

4.° Que los precios de la nueva tarifa regirán, como la misma expresa, desde 1.° del próximo mes de Noviembre, y por consiguiente sera la única legal para las clases de tabacos que corresponde, hasta tanto que otra cosa se determine.

5.° Que la tarifa núm. 3 que fué aprobada por S. A. en 16 de Julio último solo regirá para las ventas realizadas ó que se realicen hasta el dia 31 del mes

actual inclusive, quedando en suspenso mientras subsista la que en el dia de hoy se remite á V. S.

6.° Que cuide esa Administracion, bajo la responsabilidad de V. S., de que en la venta de las manufacturas que comprende la tarifa no se exija á los consumidores otros precios, por ningun concepto, que los que la misma señala.

Y 7.° Que de V. S. traslado de esta orden á los Administradores subalternos de esa provincia, para que cuiden de su puntual cumplimiento en la parte que les corresponde, sirviéndose V. S. entretanto acusarme su recibo.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, insertándose á continuación la tarifa que en dicha orden se cita.

Guadalajara 28 de Octubre de 1870.—El Administrador.—P. I.—Félix de Hita.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

**TARIFA de los precios á que deberán venderse, desde 1.° de Noviembre próximo, los tabacos elaborados con sujecion á las de confecciones de 1.° de Agosto de 1868, y 16 de Julio de 1870, mientras no circule moneda suficiente del nuevo sistema establecido por decreto del Gobierno provisional de 19 de Octubre de 1868.**

CLASES DE TABACOS.	PRECIOS.			
	Por cigarro ó paquete.		Por kilogramo.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
<b>CONFECCIONES DE LA TARIFA DE 1.° DE AGOSTO DE 1868.</b>				
Cigarros.				
{ Habanos-peninsulares á 160 en kilógramo.	•	12	56	16
{ Comunes á 230 en id.	•	4	27	2
<b>CONFECCIONES DE LA TARIFA DE 16.° DE JULIO DE 1870.</b>				
Cigarros.				
{ Habanos-peninsulares á 140 en kilógramo.	•	12	49	14
{ Comunes á 230 en id.	•	4	27	2
Picados en paquetes de 125 gramos.				
{ Fino.—Superior.	6	•	48	•
{ — Suave.	5	•	40	•
{ — Entrefuerte.	5	•	40	•
HABANOS.	Entrefino.—Habano.—Entrefuerte	•	28	32
	{ Habano y filipino.—Suave.	•	28	32
	{ — Superior.—Fuerte.	•	28	32
	{ Común.—Filipino.—Suave.	•	20	23
COMUNES.	{ — Virginia y filipino.—Entrefuerte.	•	20	23
	{ — Virginia.—Fuerte.	•	20	23
Cigarrillos de papel.	Suaves, 50 paquetes de 30 cigarrillos en kilógramo.	•	28	41
	Entrefuertes, 75 macitos de 20 idem en idem.	•	16	35
	Fuertes, 125 macitos de 12 idem en idem.	•	8	29
Rapé.	8	24	69	22
Polvo.	4	10	34	12

Dadrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar la presente Tarifa.—Madrid 20 de Octubre de 1870.—Figueroa.

**SECCION CUARTA**  
**Providencia judicial.**  
**JUZGADO DE PAZ de Cercadillo.**  
D. Lorenzo Ranz y Cabello, primer suplente del Juzgado de paz de Cercadillo,

por incompatibilidad del Sr. Juez. Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Sanchez del Castillo, de esta vecindad, de 100 pesetas que le es en deber Gregorio Garcés y Mongé, vecino de la misma, y las costas causadas y las que se causen hasta su total solvencia, se venden en pública subasta los bienes embargados al Garcés, que con su tasación son los siguientes:

## MURBLES.

Poset. Cénta.

Un cántaro sin asa, tasado, en..	•	13
Dos estampas de papel, en....	•	07
Cuatro cestas de mimbre, en..	•	25
Un tajo de madera, en.....	•	07
Un gamelloncillo, en.....	•	13
Unas barillas, en.....	•	39
Quince arrobas de patatas á 50 céntimos de peseta cada una, en.....	•	7 50
Siete encerros, en.....	•	50
Una lia de esparto, en.....	•	07
Un hachuejo, en.....	•	39
<b>Total.....</b>		<b>9 50</b>

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado de paz, sita en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 12 del próximo mes de Noviembre, y hora de diez á once de su mañana, y serán admitidas las pujas que se hagan por junto ó separado, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Cercadillo 19 de Octubre de 1870.—El Juez de paz primer suplente, Lorenzo Ranz.—Por su mandado.—Balbino Cabrera, Secretario.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### ALCALDIA POPULAR de Illana.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.° del decreto de 17 del próximo pasado Setiembre, este Ayuntamiento ha dividido esta población en tres colegios electorales, con los habitantes de la misma que reúnen las condiciones legales, en esta forma:

##### Colegio del Altillo.

Comprende á los electores de las calles, Altillo, Parras, Meson viejo, Amargura, Parralejo, Puntis y Castillo.

##### Colegio del Centro.

Con los electores de las calles, Zacatin, Iglesia, Santa Ana, Peñas, Villa alta y Villa baja.

##### Colegio de la Solana.

Con los electores de las calles, Solana, Correo, San Roque, Hospital y Galiana.

Lo que se anuncia para que los vecinos y domiciliados, puedan entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria de este Municipio, hasta el dia 8 del próximo Noviembre

Illana 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.—El Secretario, Pedro Garcia Aoad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Embid.

D. Pablo del Molino, Alcalde de esta villa de Embid en el partido de Molina.

Para dar cumplimiento á la orden circular, número 19, fecha 23 del actual, y en cumplimiento al art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, formo y remito la presente

Nota expresiva de la division de los Municipios, en colegios y secciones electorales, acordadas y publicadas en 7 del actual.

Número de distritos, uno.—Titulado de Embid.

Número de colegios, uno.—En la Casa de la villa.

Embid 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pablo del Molino.—P. S. M.—Pablo Delgado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y en cumplimiento al art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre último, ha señalado como único distrito en ella para las elecciones próximas, todo el casco de la población y cuyos actos tendrán lugar en la Sala del Ayuntamiento.

Cerezo 28 de Octubre de 1870.—Miguel Redondo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y de su agregado Mojares, y en cumplimiento al art. 8.° del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido esta población en dos distritos ó colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reúnen las condiciones legales, en la forma siguiente:

##### Distrito de Alcuneza.

Con los electores de las calles Argollon, Iglesia, Heras, Real, Solano, Nuevas, Vagera, Plazuela, Horno, Extramuros, Casillas y Estacion de la via-férrea.

##### Distrito del agregado Mojares.

Con los electores de las calles Palomar, Iglesia y Casillas de la via-férrea.

Los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria municipal, hasta el 8 de Noviembre próximo.

Alcuneza 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Julian Lopez.—El Secretario, Francisco Carrera.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, en cumplimiento del art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre pasado, ha dividido esta población en un solo distrito ó colegio electoral, el que se compone con los habitantes de las calles Real, de la Iglesia, de la Hermita, de la Fuente, del Norte, la de los Huertos y la de las Eras.

Los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria municipal, hasta el 8 de Noviembre proximo.

Pinilla de Jadraque 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Celedonio Barba.—El Secretario, Jose Lamparero.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Fuentelaencina.

Los individuos de la expresada corporacion, en vista de lo determinado en los arts. 36 de la ley municipal vigente y 8.° del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, se ha servido dividir este distrito en dos colegios electorales, á saber:

##### PRIMERO.

Comprende: las calles de Alcázar, Cantarranas, Mediodía, Moragones, Carnicería, Tornos, San Agustín, Mayor y Plaza pública.

##### SEGUNDO.

Calle de la Botica, Barrio Alto, Monjas, Licenciado Rubio, Vallejo, Valencia, San Gil y su callejón de la Iglesia y extramuros.

Los electores de aquel emitirán sus sufragios en el piso principal de las Casas consistoriales, y los de este en el bajo del citado edificio, advirtiéndolo á todos, que las reclamaciones contra la division acordada, son admisibles hasta el 8 de Noviembre inmediato.

Fuentelaencina 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Agustín

Plaza Menor.—El Secretario, Francisco Angel Padilla.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.

Por el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del finado Setiembre, se ha dividido esta poblacion en dos distritos ó colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reunen las condiciones legales, en la forma siguiente:

#### DISTRITO DE BAÑOS.

Con los electores de las calles de Abajo, de Arriba, las Eras y Plaza.

#### DISTRITO DE FUENVELLIDA.

Con los electores de las calles de la Iglesia y la Fuente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad; advirtiendo á los interesados, que tienen el término para reclamar contra este señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaría municipal, por cuya oficina se expediran los recibos.

Baños 29 de Octubre de 1870.—El Presidente, Prudencio Escalera.—Juan Francisco Saaz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce.

Por el Ayuntamiento de este distrito se ha practicado la division de este término municipal en un distrito tres colegios ó secciones electorales para las próximas elecciones, los cuales se componen con los habitantes que residen en cada uno de los tres grupos de poblacion rural de que se forma este municipio y reunen las condiciones legales que previene la legislacion vigente, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 45 y 46 de la ley electoral y 36 de la municipal, sancionada por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio de 1870, y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último.

#### PRIMER DISTRITO.

Colegio de la casa consistorial del Ayuntamiento.

#### Seccion única.

Comprende: la calle Real, idem de Abajo, idem del Medio, idem del Vallejo.

Colegio de la casa pública del agregado Umbrulejo.

#### Seccion única.

Comprende: del Moral, idem de la Iglesia, idem de la Fuente, idem de la Plaza, idem de las Eras.

Colegio de la casa pública del agregado Valdepinillos.

#### Seccion única.

Comprende: la calle de Valverde, idem de la Iglesia, idem de Galve, idem del Medio.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el precitado artículo 8.º del referido decreto, se remite al Sr. Gobernador de esta provincia, para los efectos legales, quedando expuesto otro tanto al público en los sitios de costumbre para que los vecinos y domiciliados puedan entablar

las reclamaciones que crean precedentes contra la division anterior, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 8 del próximo Noviembre.

La Huerce 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Roman Robledo.—P. O.—Juan Robledo Gomez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo mandado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, ha dispuesto que este término municipal se divida en dos secciones ó colegios electorales segun se expresa á continuacion.

#### Primera seccion.

Todos los electores de este pueblo de Luzaga como cabeza de distrito.

#### Segunda seccion.

En el agregado Iniestola todos los electores comprendidos en el mismo.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan reclamar acerca de la anterior division, hasta el 8 de Noviembre próximo.

Luzaga 27 de Octubre de 1870.—El Presidente, Justo Heredia.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Ujados.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido esta poblacion en un solo distrito ó colegio electoral que se expresa a continuacion.

#### ELECCIONES.

#### Primera y única seccion.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento, situada en la calle del Horno.

Los vecinos y domiciliados pueden entablar sus reclamaciones hasta el día 8 del proximo Noviembre en la Secretaría municipal.

Ujados 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Macario Nieto.—Eustasio Ayuso, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, solo se divide este pueblo en un distrito ó colegio electoral, á saber:

En la Casa consistorial de este Ayuntamiento como punto mas céntrico.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los electores en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad; advirtiendo que tienen el término para reclamar contra el señalamiento hasta el día 8 de Noviembre proximo venidero, las que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuya oficina se expedira el oportuno recibo.

Palancares 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Domingo Ranz.

### ALCALDIA POPULAR de Gascuña.

Practicada la division del término municipal de este pueblo en dos distritos ó colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reunen las condiciones legales en la forma siguiente:

#### PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Casa de Ayuntamiento. Comprende: todos los habitantes del

pueblo que reunan las condiciones legales.

#### SEGUNDO DISTRITO.

Colegio de la fábrica La Constante.

Comprende: todos los que están vecindados en dicha fabrica y que reunan igualmente las condiciones legales.

Los vecinos y domiciliados, pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior, en la Secretaría municipal, hasta el 8 de Noviembre inmediato

Gascuña 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Somolinos.—El Secretario, Felipe Martínez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tierzo.

#### Partido de Molina.

Nota expresiva de la division de este Municipio en colegios y secciones electorales.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo, y en cumplimiento del artículo 8.º del decreto de 17 del próximo pasado, se ha dividido este pueblo en un distrito ó colegio electoral.

Tierzo 29 de Octubre, de 1870.—El Alcalde, Gabino Ruiz.—Luciano Pablo, Secretario interino.

### ALCALDIA POPULAR de Concha.

Por el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, han sido señalados para distritos y colegios los que se expresan:

#### PRIMER DISTRITO Y UNICO.

Colegio único.—Casa de Ayuntamiento. Seccion única.

Comprende las cuatro calles del pueblo: de Carramuela, del Medio, de la Travesaña y de Carralabros.

Concha 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Domingo Saiz.—El Secretario, Marcelo Carrasco.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Nota expresiva de la division de este Municipio en colegios y secciones electorales, acordado en 4 del actual y publicada en esta poblacion en el mismo dia, á saber:

#### Distrito único.—Seccion única.

Con los electores de las calles Real, del Andrajo, del Horno, Nueva, Plaza de la Constitucion y calle de Millan.

Los vecinos y domiciliados en dichas calles, pueden entablar sus reclamaciones hasta el 8 de Noviembre contra la division de este único distrito, en la Secretaría municipal.

Así resulta del acta original á que nos referimos. Y para que conste y obre los efectos oportunos en el Gobierno civil de esta provincia, expedimos la presente nota que firmamos en Poveda de la Sierra á 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Baquero.—El Secretario, Manuel María Caja.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cardoso.

No habiendo en este Municipio grupos de poblacion rural y siendo corto el número de electores, no se ha dividido este Municipio mas que en un colegio y seccion.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia y en cumplimiento de la ley.

El Cardoso 25 de Octubre de 1870.—Por orden del Sr. Alcalde, Francisco Saiz, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Algar.

El Ayuntamiento popular de esta villa en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, ha señalado la Casa de Ayuntamiento colegio electoral de este distrito por no pertenecerle mas que un colegio.

Algar 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Mondragon.—El Secretario, Mariano Lázaro.

### ALCALDIA POPULAR de Chequilla.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, este pueblo se ha dividido solamente en un colegio ó seccion, segun se expresa á continuacion:

#### ELECCIONES.

#### SECCION UNICA.

Colegio del Ayuntamiento, situado en Barrio-Nuevo.

Comprende Barrio-Nuevo, calle Real y las dos calles de las Heras.

Los vecinos y domiciliados, pueden entablar cuantas reclamaciones crean convenientes, hasta el día 8 de Noviembre próximo.

Chequilla 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Casimiro Hernandez.—El Secretario, Gaspar Sanchez.

### ALCALDIA ONSTITUCIONAL de Cortes.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del mes de Setiembre próximo pasado, este pueblo se compone de un solo colegio electoral, compuesto con los que habitan en esta poblacion y reunen las condiciones legales que establecen las leyes municipal y electoral vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad; advirtiendo á los interesados que tienen el término para reclamar contra este señalamiento hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaría municipal.

Cortes 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Tomas Hernandez.—El Secretario, Julian Plaza.

### ALCALDIA POPULAR de Cincovillas.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, ha acordado que el término municipal del mismo conste solo de un colegio electoral y una seccion para las proximas elecciones, que han de tener lugar para Diputados y Concejales, en su Casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de los electores; advirtiendo que hasta el día 8 de Noviembre próximo, tienen tiempo de interponer sus reclamaciones.

Cincovillas 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan de Juan.

### ALCALDIA POPULAR de La Riva de Santiuste.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido este colegio electoral en tres secciones.

#### PRIMERA SECCION.

Se compone de los electores de esta villa.

SEGUNDA SECCION.

De los vecinos y electores del pueblo de Quereencia.

TERCERA SECCION.

Todos los vecinos y electores de La Barbolla. La Riva de Santinste 29 de Octubre de 1870. -El Alcalde Presidente, Felipe Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.

Por el Ayuntamiento popular de este pueblo y sus agregados Cardenosa y Santamera, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se ha dividido esta poblacion en tres distritos ó colegios electorales, los cuales se componen con los que habitan y reunen las condiciones legales en la forma siguiente:

Distrito de Riofrio.

Con todos sus electores en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Barrio de Cardenosa.

Con los electores de dicho Barrio, en la Casa de Ayuntamiento.

Barrio de Santamera.

Con todos sus electores, en la casa Municipal.

Los vecinos y domiciliados, pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaria municipal, hasta el 8 de Noviembre próximo.

Riofrio 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Criado.—El Secretario, Juan de Mingo.

ALCALDIA POPULAR de Pinilla de Jadraque.

Por acuerdo de la mayoría de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de hoy y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido esta poblacion en un distrito ó colegio electoral, el cual le componen los habitantes que reunen las condiciones legales.

DISTRITO UNICO.

Colegio de la Casa Ayuntamiento. SECCION UNICA.

Que comprende todos los habitantes Pinilla de Jadraque 30 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Toribio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 23 del actual, del Boletín oficial núm. 127, del 24 del mismo, ha señalado de este colegio electoral dos secciones para eleccion de Ayuntamientos, en la forma siguiente:

PRIMERA SECCION.

Comprende solo los vecinos de Guijosa y señala el local para esta la Casa consistorial del mismo, en la calle Real al Castillejo, núm. 1.

SEGUNDA SECCION.

Comprende el barrio de Cubillas, agregado a este, en su Casa consistorial de la poblacion de dicho Cubillas, en que existe Alcalde de barrio, y se ha expuesto por edictos segun la ley, y han estado las listas electorales al publico hasta el dia 19

del actual y no ha habido reclamacion alguna hasta el dia.

Y para que conste, segun se manda en dicha circular, remito la presente al señor Gobernador.

Guijosa 29 de Octubre de 1870.—El Presidente, Bruno Anton.—P. O.—Antonio Casas.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Guadalajara.

Habiéndose extraviado el dia 28 del actual, á Tiburcio de Leon, de esta vecindad, una mula, cuyas señas á continuacion se expresan, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la recojan si fuere habida en su jurisdiccion, poniéndolo en mi conocimiento, para hacerlo al interesado.

Guadalajara 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Garcia Martinez.

Señas de la mula.

De unos cuatro y medios pies de alzada, negra, tiene un parche grande de una rozadura, cerrada, recién esquilada, lleva una cabezada encarnada.

ALCALDIA POPULAR de Yélamos de Abajo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Umbria, para 200 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrio, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 100 pesetas las primeras y 37 50 céntimos las segundas.

La subasta se celebrará el dia 20 de Noviembre, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto y hasta aquel dia en la Secretaria.

Yélamos de Abajo 20 de Octubre de 1870.—P. A.—Juan M Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebruncon.

Hallándose terminado el presupuesto general para cubrir el deficit que resulta del presupuesto municipal, para el corriente año de 1870 á 71, se hace indispensable que todos los vecinos hacendados y forasteros que tengan que hacer reclamaciones en el se presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues transcurrido dicho plazo, no seran oidas.

Lebruncon 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Jose Sauz.—El Secretario, Manuel Gimenez.

ALCALDIA POPULAR de Palancarros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dhesa, Boval de este pueblo, se saca a segunda, bajo las condiciones que se hallan en el Boletín oficial, correspondiente al dia 14 de Setiembre último, núm. 110, el dia 24 de Noviembre, de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Palancarros 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Domingo Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

La plaza de Médico cirujano titular de beneficencia de esta villa, se halla vacante por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres. Para su provision se recibirán las solicitudes que en esta Alcaldia se presentaren en el termino de veinte dias, contados

desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincial y Gaceta de Madrid.

El anterior Profesor ha tenido á su cargo la asistencia por iguales voluntarias de los vecinos de esta poblacion, que cuenta con unos doscientos cincuenta acomodados, que ascendera aproximadamente de 1,400 á 1,500 pesetas, pudiendo estas reducirse á grano si á las partes contratantes convinieren.

Asimismo ha desempeñado dicho Profesor la asistencia á los pueblos de Hinojosa, Labros, Fuentelsaz y Cimballa; hallándose el mas distante cinco cuartos de hora de esta poblacion, los cuales le han producido poco mas ó menos, que se lleva dicho, han rendido las iguales de este vecindario, y todos ellos carecen hoy de dicha asistencia, pudiendo prestársela desde esta villa con mucha comodidad.

En esta localidad hay un puesto de la Guardia civil, cuyos individuos pueden prestar algunas utilidades al Profesor.

Tambien hay en la misma un mercado semanal, y hallándose esta villa confinante con Aragon, es concurrido y surtido de los generos que dicho país produce, como tambien de granos, productos de Castilla.

Milmarcos 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Alegrells.—De orden del Ayuntamiento.—El Secretario, Jacobo Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

Resultando no haber presentado á pesar del tiempo transcurrido, los vecinos de este distrito, así como forasteros, la relacion circunstanciada de los haberes y utilidades que disfrutan, para que por medio de las mismas se hubiera imputado la cuota que le correspondiera á cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial de este distrito, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con triple numero de asociados, ha procedido á su juicio á la fijacion de haberes de cada uno, en conformidad al párrafo 3.º del art. 33 del reglamento de 20 de Abril, habiendo estado expuesto al publico la lista de los contribuyentes con la consignacion de millares, ocho dias, no habiéndose producido reclamacion alguna.

Terminado como se encuentra el repartimiento contributivo con la cuota señalada á tanto por 100 de gravamen que ha resultado, se hallara de manifiesto en el local de la Secretaria, por termino de ocho dias, de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el insertos, puedan reclamar de agravio por solo error.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes interese

Villares 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Gregorio Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujaloro.

No habiendo satisfecho las cuotas que les ha correspondido en el primer trimestre del año actual, en el repartimiento general para cubrir en parte el deficit del presupuesto municipal, la mayor parte de los hacendados forasteros que contribuyen en esta, vecinos de Jadraque, Jirruque, Castilblanco, Cendejas del Medio, Idem de la Torre, Matillas y Argecilla, sin embargo del conocimiento que se les dió por medio de los Alcaldes de sus respectivos pueblos, de conformidad al artículo 39 del Reglamento de arbitrios, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado, con relacion á dicho artículo, proceder contra las fincas, sacándolas a subasta, para con su importe cubrir las cuotas correspondientes y costas causadas.

El remate tendra efecto en las Casas consistoriales, á las once en punto de su

mañana, á los ocho dias en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El número de fincas, cabida, lasacion y linderos que han de subastarse constan en la Secretaria de Ayuntamiento, para los que gusten enterarse, por si les convinieren hacer proposicion.

El presente anuncio se les hará saber personalmente á los interesados, para que no aleguen ignorancia.

Bujaloro 27 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Julian Garcés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alustante.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Catalan Soriano, hijo de los ya difuntos Pedro y Manuela, naturales y vecinos que fueron de este pueblo, en la provincia de Guadalajara, parti lo de Molina, declarado soldado con el número 20 para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza hasta el dia 10 de Noviembre próximo, ante el Ayuntamiento del referido pueblo, para que comparezca a exponer lo que á su derecho conduzca; advirtiéndole que su falta de presentacion podria ocasionarle los perjuicios que señala la ley de reemplazos vigente en sus articulos 100, 111 y 112.

Alustante 23 de Octubre de 1870.—El Presidente, José Izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 21 del actual, para la corta de las leñas del monte de estos Propios y cuartel denominado Valhorno, se saca á segun la subasta para el dia 13 de Noviembre proximo y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 1.125 pesetas 50 céntimos.

Esta cantidad en 2 501 quintales métricos, equivalentes á 21 744 arrobas.

El pliego de condiciones generales y especiales que obran en el expediente, se hallaran de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Caspueñas 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ramon Garcia.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA. PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 7 del actual, se dara principio en esta capital á la recaudacion de Contribuciones directas del segundo trimestre del corriente año económico, para lo cual se presentará á domicilio el cobrador de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndole á los hacendados forasteros, deben presentarse desde dicho dia en esta Delegacion á satisfacer sus cuotas; pues pasado el termino señalado en la instruccion sin haberlo verificado, se verá la misma en el sensible, pero imprescindible caso, de emplear los medios coercitivos comprendidos en la citada instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1870.—El Delegado principal, Narciso Cañizares.